



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Aprobación definitiva de la modificación puntual de las NNSS de Planeamiento por ampliación y modificación de las Normas de Edificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Mora

Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo de fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de NNSS de planeamiento por ampliación y modificación de las normas de edificación del plan parcial del polígono industrial integrado en el planeamiento general, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la JCCM, promovido por el Ayuntamiento de Mora.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se hace público el contenido de la citada modificación puntual de NNSS:

–Ámbito de aplicación: Normas de edificación del polígono industrial de Mora.

–Contenido de la modificación: La presente modificación-ampliación de las ordenanzas de edificación del Plan Parcial del polígono industrial está encaminada a concretar todas las ordenanzas respecto a la posible agrupación de parcelas, para lo que se redacta el siguiente nuevo artículo:

4.2.7. Parámetros aplicables a las agrupaciones de parcelas:

4.2.7.1. La agrupación de parcelas se podrá hacer con el número que se quiera de las parcelas existentes, siempre que éstas sean colindantes, pudiendo estar o no estar edificadas, y la agrupación dará origen a una nueva parcela de mayor superficie, en la que el grado de intensidad aplicable se ajustará a la superficie final de la parcela agrupada.

El Grado de Intensidad que le corresponda por su superficie final será según el siguiente cuadro:

De 300 a menos de 1.000 m²: Grado 1.

De 1000 hasta 2.000 m²: Grado 2.

Mayores de 2.000 m²: Grado 3.

Este cuadro corresponde al mismo ya fijado en la Ordenanza 4.2.6-Zona Industrial.

4.2.7.2 Ordenanza de aplicación. Como norma general las ordenanzas de aplicación para las nuevas parcelas agrupadas será la correspondiente al Grado que le corresponda por su nueva superficie, tomando como base la parcela mínima de cada una de ellas indicadas en el apartado anterior.

Tipología edificatoria: Según Ordenanza 4.2.6.

Número de plantas: Según Ordenanza 4.2.6.

Altura máxima: Según Ordenanza 4.2.6.

Edificabilidad máxima: Según Ordenanza 4.2.6.

Retranqueos: Calle - Según Ordenanza 4.2.6.

–En la agrupación de parcelas del Grado 2º y Grado 3º se respetarán en cada una de las parcelas los retranqueos marcados para las parcelas originales (manteniendo de este modo las alineaciones con otras construcciones).

Fondo: Según Ordenanza 4.2.6

Lateral: Sólo se exigirán en los laterales de la nueva parcela agrupada, con la dimensión que se fija en la Ordenanza 4.2.6.

En la agrupación de parcelas del Grado 2º la construcción se podrá adosar a cualquiera de los laterales, teniendo que respetar el retranqueo de 5,0 m en el otro lateral.

En la agrupación de una o varias parcelas del Grado 2º y una o varias parcelas del Grado 3º se permitirá en el terreno que original estaba calificado como Grado 2º adosarse al lateral que originalmente está permitido, manteniendo en el otro lateral el retranqueo de 5,0 m exigido en estos grados.

Ocupación: Para el cálculo total de la superficie máxima permitida, en primer lugar se aplicará a la superficie total de la nueva parcela agrupada el porcentaje fijado en la ordenanza 4.2.6, y a continuación se aumentará, a esta cuantía de metros cuadrados permitidos, la superficie afectada por los terrenos que ahora se pueden ocupar por la eliminación de los retranqueos laterales intermedios que no son exigibles en las agrupaciones, respetando los retranqueos de calle y fondo.

Altura máxima: La altura máxima de la edificación se medirá como se indica en el apartado 2.4.12 de las ordenanzas, tomando como punto de medición el siguiente:

Parcelas de menos o igual a 60 m de ancha: Se medirá en su punto medio.

Parcelas de más de 60 m de ancha: La altura máxima de la edificación quedará limitada por la poligonal formada por tramos horizontales de 60 m de anchura, con la medición máxima en su punto medio.

4.2.7.2. Régimen de fuera de ordenación. La agrupación de parcelas no podrá generar ninguna edificación fuera de ordenación, ya que para la aprobación de cualquier solicitud de agrupación de



parcelas será ineludible que ninguna de las edificaciones existente en las mismas, si las hubiera, quede calificada en el régimen de fuera de ordenación, debiendo reajustarse los parámetros de ocupación y edificabilidad a los que le corresponda a la nueva parcela originada después de la agrupación, según las cuantías reflejadas en el apartado anterior; este reajuste se realizará incluso mediante la demolición de edificaciones, si esto fuera preciso.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a los efectos procedentes.

Mora 27 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-6147